

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0562 DE 2025

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1120738, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Vereda La Paz, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se han surtido las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales, necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - (en adelante la Unidad) - decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Consejo Comunitario Vereda La Paz.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No 29 -24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y Correspondencia Carrera 13ª No. 28 -38 Locales 165-166 Manzana 2 – Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 – Celular 3223463479
Bogotá D.C. - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

•Continuación de Resolución RGE 0562 de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1120738, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Vereda La Paz, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca"

administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra, en su artículo 2° que: "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades". Además, el artículo 7° establece que "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras. Por ello, ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, su protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En cuanto a la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011, especifica quiénes podrán presentar la solicitud de restitución.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), y ha determinado que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012. Además, ha establecido que el límite temporal del 1 de enero de 1991, establecido en el artículo 75 de la Ley 1448 y el artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionado.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – (en adelante la Unidad) – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el propósito de determinar la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad realizará la caracterización de afectaciones territoriales para identificar los daños ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991 y relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado. En este proceso, se determinará el área del territorio afectado y las eventuales afectaciones ocurridas sobre el mismo. Conforme a lo anterior, la Unidad debe elaborar un

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No 29 -24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y Correspondencia Carrera 13ª No. 28 -38 Locales 165-166 Manzana 2 – Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 – Celular 3223463479
Bogotá D.C. - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0562 de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1120738, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Vereda La Paz, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca"

informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra.

Que en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esta inscripción es un requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses. Las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del **Consejo Comunitario Vereda La Paz**, tal como fue expuesto en el Auto 005 de 2009 por la Corte Constitucional, y conforme a los principios de gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales. Así consta en la Resolución No RGE 205 del 12 de abril del 2024, mediante el cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución presentada por el **Consejo Comunitario Vereda La Paz**. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución N° RGE-535 del 2 de octubre de 2024, en la que se encontraron indicios de presuntas afectaciones que posteriormente fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad, a través de la Resolución No. RGE-0222 del 11 de abril de 2025, dio inicio a la caracterización de las afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Vereda La Paz**, con el fin de establecer el listado de daños ocurridos con posterioridad al 1° de enero de 1991, relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y de abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que el 24 de abril del 2025, según consta en el acta respectiva, se llevó a cabo la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el **Consejo Comunitario Vereda La Paz**, orientada a identificar las afectaciones territoriales, en cumplimiento de los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que, como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales al **Consejo Comunitario Vereda La Paz** se elaboró un informe a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias. Dicho informe evidencio la existencia de las siguientes afectaciones territoriales: abandono, confinamiento, afectación al ambiente, a la autonomía

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No 29 -24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y Correspondencia Carrera 13ª No. 28 -38 Locales 165-166 Manzana 2 – Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 – Celular 3223463479
Bogotá D.C. - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0562 de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1120738, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Vereda La Paz, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca"

y autoridades propias, autonomía y gobierno propio. Todas ellas derivadas del conflicto armado interno y/o de acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Que el informe de caracterización fue avalado por el **Consejo Comunitario Vereda La Paz** en la asamblea de cierre realizada el 29 de julio de 2025, según consta en el acta respectiva, y adoptado mediante la Resolución No. RGE 0550 del 28 de agosto de 2025.

Que, conforme al artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011, en los casos en que la caracterización concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que, en atención a lo anterior y toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, se recomienda la inscripción del territorio del **Consejo Comunitario Vereda La Paz**, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF constituye un requisito de procedibilidad para dar inicio al proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la Directora.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del **Consejo Comunitario Vereda La Paz**, con una extensión de 6 hectáreas y nueve mil seiscientos noventa y dos (9.692) metros cuadrados, ubicados en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Área globo uno (1): seis (6) hectáreas y nueve mil seiscientos noventa y dos (9.692) metros cuadrados.

Tipo de predio: Rural

Nombre del Predio: SIN DIRECCION. "LOS CUROS" HOY "EL RECUERDO"

Linderos Se describen de la siguiente manera.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No 29 -24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y Correspondencia Carrera 13ª No. 28 -38 Locales 165-166 Manzana 2 – Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 – Celular 3223463479
Bogotá D.C. - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0562 de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1120738, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Vereda La Paz, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca"

NORTE: Lindero 1: Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas Norte 2314193 m y Este 5155807 m) se sigue en línea recta en dirección general sureste, hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas Norte 2314064 m y Este 5156003 m), con una distancia acumulada de 235 metros, colindando con el predio de toponimia La Aldobea Vereda La Paz, de propiedad de Rigoberto Viafara Grueso con numero predial nacional 810650004000000020067000000000.

Lindero 2: Inicia en el punto 2 (con coordenadas planas Norte 2314064 m y Este 5156003 m), se sigue en línea recta en dirección general sureste, Caño Macaguan al medio, hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas Norte 2314013 m y Este 5156078 m), con una distancia acumulada de 90 metros, colindando con el predio de toponimia El Jordán Vereda La Paz, de propiedad de Gustavo Solano Rangel con numero predial nacional 810650004000000020069000000000. con una distancia acumulada total de 325 metros

ORIENTE: Lindero 3: Inicia en el punto 3 (con coordenadas planas Norte 2314013 m y Este 5156078 m), se sigue en línea recta en dirección Suroeste, hasta llegar al punto 4 (con coordenadas planas Norte 2313781 m y Este 5155986 m), con una distancia acumulada de 250 metros, colindando con el predio de toponimia La Reserva Lt 2 Vereda La Paz, de propiedad Omar Solano Ruiz con numero predial nacional 810650004000000020176000000000.

SUR: Lindero 4: inicia en el punto 4 (con coordenadas planas Norte 2313781 m y Este 5155986 m), se sigue en línea recta en dirección noroeste, hasta llegar al punto 5 (con coordenadas planas Norte 2313804 m y Este 5155925 m), con una distancia acumulada de 65 metros, colindando con el predio de toponimia La Pastada Vereda La Paz, de propiedad Silvia Patricia Ríos Torres con numero predial nacional 810650004000000020065000000000.

Lindero 5: inicia en el punto 5 (con coordenadas planas Norte 2313804 m y Este 5155925 m), se sigue en línea recta en dirección noroeste, pasando por el punto 6 (con coordenadas planas Norte 2313868 m y Este 5155891 m), hasta llegar al punto 7 (con coordenadas planas Norte 2313919 m y Este 5155853 m), con una distancia acumulada de 136 metros, colindando con el predio de toponimia PD LT 06, de propiedad Aníbal Ortiz Merchán con numero predial nacional 810650004000000020066000000000. Con una distancia acumulada total de 201 metros.

OCCIDENTE: Lindero 5: inicia en el punto 7 (con coordenadas planas Norte 2313919 m y Este 5155853 m), se sigue en línea recta en dirección general noroeste, Caño Macaguan al medio hasta llegar al punto 8 (con coordenadas planas Norte 2314130 m y Este 5155726 m). Con una distancia parcial de 246 metros.

Se continua en línea recta en dirección general noreste, hasta llegar al punto 1 punto de partida (con coordenadas Norte 2314193 m y Este 5155807 m), con una distancia parcial de 102 metros, colindando con el predio de toponimia PD LT 06, de propiedad Aníbal Ortiz Merchán con numero predial nacional 810650004000000020066000000000. Con una distancia acumulada total de 348 metros.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No 29 -24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y Correspondencia Carrera 13ª No. 28 -38 Locales 165-166 Manzana 2 – Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 – Celular 3223463479
Bogotá D.C. - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0562 de 2025: “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1120738, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Vereda La Paz, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca”

Coordenadas

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN ÚNICO	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	6° 50' 29,069" N	71° 35' 21,862" W	2314193	5155807
2	6° 50' 24,851" N	71° 35' 15,478" W	2314064	5156003
3	6° 50' 23,207" N	71° 35' 13,033" W	2314013	5156078
4	6° 50' 15,644" N	71° 35' 16,053" W	2313781	5155986
5	6° 50' 16,413" N	71° 35' 18,038" W	2313804	5155925
6	6° 50' 18,486" N	71° 35' 19,152" W	2313868	5155891
7	6° 50' 20,170" N	71° 35' 20,380" W	2313919	5155853
8	6° 50' 27,043" N	71° 35' 24,500" W	2314130	5155726
1	6° 50' 29,069" N	71° 35' 21,862" W	2314193	5155807

TERCERO. Notificar la presente resolución al representante legal del Consejo Comunitario Vereda La Paz ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

CUARTO. SOLICITAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA la anotación de entrada del registro del Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo del **Consejo Comunitario Vereda La Paz**, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011. La anotación deberá realizarse a partir del área y linderos de los territorios identificados en el informe de caracterización, en el folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 410-15667 **lo anterior deberá cumplirse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles**, aplicando el criterio de gradualidad previsto en el parágrafo 1° artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución. Para tal efecto deberá hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo, a través de la página electrónica de la Unidad, y mediante aviso en la Personería Municipal de Arauquita, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No 29 -24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y Correspondencia Carrera 13ª No. 28 -38 Locales 165-166 Manzana 2 – Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 – Celular 3223463479
Bogotá D.C. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0562 de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1120738, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Vereda La Paz, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca"

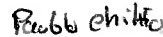
QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2025.


MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO

**DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: Pablo Andrés Chilito Cortés, Profesional Jurídico de Asuntos Étnicos 
Revisó: Oscar Andrés Alfonso H- Abogado Asesor-Dirección Territorial Bogotá
Aprobó: Gieseken Alegría Vidal, Líder grupo de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras – DAE 
Revisó: Manuel Antonio Payan Valencia, Profesional Jurídico – DAE – Central 

**RD-CR-MO-06
V2**

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No 29 -24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y Correspondencia Carrera 13ª No. 28 -38 Locales 165-166 Manzana 2 – Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 – Celular 3223463479
Bogotá D.C. - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion